



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIO, incoada por GUSTAVO ADOLFO MENDOZA RIPOLL Y JOSÉ LUIS VARELO DÍAZ, contra CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICACIÓN: 2.019-00283-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MENDOZA RIPOLL Y OTRO

DEMANDADO: CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 16 de julio de 2.019, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de los demandados CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO VARGAS, ANA MARÍA VARELO FERRER, YAQUELIN MARÍA VARELO FERRER, CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTAVARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, JORGE ALBERTO VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ VARELO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, DÁMASO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER VARELO FERRER, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los demandados MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNÁNDEZ, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO, LUZ MARÍA CHARRIS LAVALLE, ESTEFANÍA BEATRÍZ CHARRIS BARRAZA, CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA Y MAGALY CECILIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, según lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los demandados CONCEPCIÓN DEL SOCORRO

VARELO VARGAS, ANA MARÍA VARELO FERRER, YAQUELIN MARÍA VARELO FERRER, CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTAVARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, JORGE ALBERTO VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ VARELO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, DÁMASO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER VARELO FERRER, según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33251d9e5750cd7affeb44b4f65fb340fae8aa8341e211fb41160d695e84563f

Documento generado en 04/09/2021 06:02:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>